

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

| | |
|------------------------------|---|
| No. del Radicado | 1-2024-010749 |
| Fecha de Radicado | 19 de marzo de 2024 |
| Nº de Radicación CTCP | 2024-0138 |
| Tema | Período cubierto por el trabajo del revisor fiscal |

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Quisiera saber si el alcance de una revisoría fiscal en cuanto al tiempo de permanencia en su cargo deberá generar una salvedad o no en el dictamen. Es decir, si por ejemplo un revisoría fiscal inicia sus labores el 1 de julio de 2023 deberá generar una salvedad en el dictamen del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en tanto que su alcance de auditoría sólo es a partir del 1 de julio. (…)”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es potestad de la Asamblea General realizar el nombramiento del revisor fiscal y los correspondientes honorarios a pagar durante el respectivo período. Independientemente de la fecha en la que se nombre el Revisor Fiscal, su responsabilidad será emitir un dictamen por el período completo de un año y no a partir del período en el que fue designado. Por ello, en la carta de acuerdo o en su defecto, en el contrato de prestación de servicios, debe quedar claro que los servicios prestados cubren el período de un año. Es importante resaltar, que el ejercicio de la Revisoría Fiscal no es mensual; se trata de un servicio profesional permanente con miras a emitir un dictamen sobre un período específico.

En cuanto al período o ejercicio contable, la Ley 222 de 1995 establece:

“Artículo 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. (...)

Artículo 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20